



Demandante: SIXTA TULIA RADA DE MARQUEZ.

Demandado: ADMININSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

Radicado: 08001-31-05-002-2017-00229-00

Fecha: 29 septiembre/2023

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que el presente Proceso Ordinario, se encuentra pendiente para señalar las Agencias en Derecho. Sírvase Proveer,

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

Teniendo en cuenta la Sentencia del Tribunal Superior de la Judicatura de Barranquilla Sala Tercera Laboral, dictada 30 de noviembre del 2022, la cual Absuelve a la demandada REVOCANDO la sentencia de fecha 12 de mayo del 2021 Condenando a la demandante, al pago de las costas, de conformidad a los arts. 365 y 366 del C.G.P., realícese por secretaria la respectiva liquidación de costas que asciende a la suma de \$ 737.717,00 equivalente a 1 SMLMV a razón del año 2017 y en segunda instancia se fijó la suma de \$1'000.000,00 por conceptos de Agencia en derecho en atención a lo dispuesto por el ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 artículo 5. Numeral 1, en Primer instancia, Inciso b.

CUMPLASE,

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS
JUEZ

➤ LIQUIDACION DE COSTAS PROCESO ORDINARIO

AGENCIAS EN DERECHO (Primera Instancia)	\$ 737.717,00
AGENCIAS EN DERECHO (Segunda Instancia)	\$1'000.000,00
IMPUESTO DE TIMBRE	\$.00.
ARANCEL JUDICIAL	\$.00.
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$.00.
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$.00.

Se fija la presente liquidación de costas por el término de (1) día, y comienza a correr el traslado a las partes al día siguiente por el lapso de tres (3) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del C.G.P.-

Barranquilla, 02 de octubre de 2023.-

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

La presente Liquidación de costas después de haberse cumplido lo normado en el 110 del C.G.P., se desfija hoy 02 de octubre a las 04:00 P.M.

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA